



CENTRO
JURÍDICO
POR LOS DERECHOS
HUMANOS

Argumentario sobre el derecho a decidir con respecto a la interrupción voluntaria del embarazo, en el contexto de las tres causales

Argumentario sobre el derecho a decidir con respecto a la interrupción voluntaria del embarazo, en el contexto de las tres causales

Introducción

Honduras es un país caracterizado por altos niveles de violencia sexual en contra de mujeres y niñas. Solo entre 2020 y 2024, el Observatorio de la Violencia de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras registró 8,676 evaluaciones médico-legales relacionadas con denuncias por delitos sexuales, de las cuales, aproximadamente el 90.5% corresponden a mujeres. En estos casos, las niñas y adolescentes de 0 a 19 años representan el 64.8%.

De acuerdo con el Sistema Nacional de Emergencias 911, en el mismo período se registraron un total de 4,996 denuncias de violencia sexual, de las cuales, el 43% de las víctimas fueron niñas en edades comprendidas entre 10 y 14 años. Por otra parte, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas, entre 2020-2023 un total de 94,465 adolescentes entre 15-19 años fueron madres. Además, según el Centro de Derechos de Mujeres (CDM), en 2022 y 2023 la Secretaría de Salud contabilizó 45,823 casos de partos en adolescentes, 2,084 de los cuales correspondían a niñas menores de 14 años.

Cruzando todos estos datos es muy probable que muchas de estas niñas y adolescentes quedaran embarazadas como producto de una violación sexual y, pese a ello, se ven obligadas a continuar con el embarazo o a interrumpirlo en condiciones sanitarias precarias por miedo a que se les encarcele porque el artículo 196 del Código Penal establece que el aborto es un delito en cualquier circunstancia. Lo mismo ocurre con muchas mujeres y niñas cuyas vidas y salud pueden verse comprometidas por un embarazo de riesgo o aquellas que podrían estar gestando un embrión o feto que no tiene ninguna posibilidad de sobrevivir al nacer.

Sin duda, esta situación violenta la autonomía de las mujeres para tomar decisiones sobre sus cuerpos y sus vidas, la cual está íntimamente relacionada con la dignidad humana y el principio de libertad. En el marco de los derechos sexuales y reproductivos, el acceso a la interrupción del embarazo bajo determinadas circunstancias —las llamadas tres causales— es una expresión concreta de los derechos a la salud, a la vida, a no ser sometida a tratos crueles, a la igualdad y a la autonomía personal.

Este documento tiene como propósito ofrecer algunos argumentos jurídicos y éticos a las organizaciones de mujeres y defensoras de derechos humanos para construir una voz común en favor de la despenalización del aborto por las tres causales, esto es, cuando el embarazo pone en riesgo la vida o salud de la mujer, **cuando el embarazo es producto de una violación o incesto, y cuando existe malformación fetal incompatible con la vida extrauterina.**



1. ¿Por qué hablar sobre causales de interrupción del embarazo?

La discusión sobre las tres causales busca establecer excepciones mínimas y razonables a la criminalización absoluta vigente. Estas causales están orientadas a proteger derechos fundamentales de las mujeres y las niñas frente a situaciones extremas y vulneradoras de su dignidad. **El reconocimiento legal de estas causales no obliga a ninguna mujer a interrumpir su embarazo, pero sí garantiza el acceso a un derecho a quienes, enfrentadas a estas circunstancias, si lo desean o lo necesitan.**

2. ¿Qué derechos están en riesgo al penalizar de forma absoluta el aborto?

a

El derecho a la vida y a la salud: Cuando el embarazo implica un riesgo para la vida o la salud física o mental de las mujeres y las niñas, la negación de servicios de aborto puede ser además una forma de violencia institucional.

b

El derecho a la dignidad humana: Obligar a una mujer o niña a continuar un embarazo en condiciones traumáticas o peligrosas —como en casos de violación o inviabilidad fetal— constituye una forma de trato cruel, inhumano y degradante, incompatible con la dignidad humana.

c

El derecho a la igualdad y no discriminación: Penalizar el aborto afecta de forma desproporcionada a las mujeres en situación de pobreza, quienes no tienen acceso a servicios de salud seguros ni pueden pagar clínicas privadas fuera del país. Esta desigualdad perpetúa la discriminación estructural por motivos de género y clase.

3. ¿Qué dice el derecho internacional sobre las tres causales?

Numerosos organismos internacionales de derechos humanos como el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura, el El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) han señalado que **la criminalización absoluta del aborto viola obligaciones internacionales asumidas por los Estados en materia de derechos sexuales y reproductivos**, los cuales se relacionan con el derecho a la vida privada e incluyen el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la autonomía reproductiva. Por ello **estos organismos, han exhortado a los Estados a garantizar, al menos, el acceso al aborto en el contexto de las tres causales**.

4. ¿Qué implicaciones tiene la penalización del aborto en la vida de las mujeres y las niñas?

a

Impacto en salud mental: La obligación de continuar un embarazo resultado de una violación genera traumas psicológicos profundos.

b

Consecuencias físicas: En muchos casos, los embarazos forzados en niñas y adolescentes aumentan el riesgo de mortalidad materna.

c

Criminalización: Mujeres que sufren abortos espontáneos suelen ser denunciadas y judicializadas. Esto genera miedo de acudir a servicios de salud y aumenta la mortalidad materna.

d

Pérdida de autonomía: La criminalización desconoce que las mujeres pueden tomar decisiones informadas y responsables sobre sus cuerpos.

5. ¿Por qué es urgente despenalizar el aborto en el marco de las tres causales?



Problema de salud pública:

El aborto inseguro es causa del 12% de muertes maternas en América Latina. Las leyes restrictivas no reducen los abortos, sino que aumentan su clandestinidad y peligrosidad.



Derechos humanos:

La prohibición viola los derechos a la vida, a la salud, a la autonomía y a la no discriminación de las mujeres, especialmente de aquellas en situación de pobreza.



Evidencia estadística:

Los países con leyes despenalizadoras tienen tasas más bajas de aborto y de mortalidad materna que aquellos que tienen leyes más restrictivas.



Justicia social:

El Estado está obligado a proteger la autonomía de las mujeres sobre sus cuerpos y proyectos de vida, y a erradicar la discriminación derivada de leyes basadas en prejuicios morales o religiosos.



© Freepik

6. ¿Qué pasa con la vida del embrión?

La protección de la vida de un embrión no puede interpretarse como la negación de los derechos de las mujeres, pues, aunque este es un ente vital que consiste en un potencial ser humano, de ello no se puede derivar directamente la tesis de que el embrión es una persona y, en consecuencia, se le reconozca la protección absoluta del derecho a la vida, aún por encima de la salud, la vida o la autonomía de la madre.

Fundamentar la prohibición absoluta del aborto en la tesis de la potencialidad del embrión o feto humano es admitir que no hay diferencia alguna entre una persona potencial y una persona actual, y, en consecuencia, no habría diferencia entre la eliminación de una persona ya existente y el impedimento de que llegue a existir esa misma persona. **Reconocer a un embrión el derecho a la vida en sentido estricto en virtud del argumento de la potencialidad, puede conducirnos al absurdo de reconocer también ese derecho a un óvulo humano no fecundado y a un espermatozoide.**

7. ¿Qué pasa con el proyecto de vida y los derechos de las mujeres y las niñas?

No es moralmente aceptable que una mujer o una niña sea obligada a una gestación y a un parto no deseado para satisfacer un supuesto derecho del embrión a nacer, a pesar de que su reconocimiento como persona descansa

en la controvertida cuestión de su potencialidad. En otras palabras, se impone a las mujeres y a las niñas la maternidad, lo cual **genera una alteración de su vida y una violación a su dignidad humana, pues se les reduce como medios para fines ajenos**, es decir, como instrumento de reproducción mecánica e involuntaria.





8. ¿Qué debe de hacer un Estado de derecho frente a las posturas religiosas con respecto a la interrupción del embarazo en el marco de las tres causales?

El Estado debe garantizar los derechos humanos de todas las personas sin imponer visiones morales o religiosas particulares, lo cual implica que el diseño de las políticas públicas y leyes debe basarse en razones seculares, científicas y en el respeto de la dignidad humana, no en creencias religiosas. Por ello es tan importante el carácter laico o neutral del Estado para cumplir con su obligación de generar las condiciones necesarias que faciliten la persecución y satisfacción de los proyectos de vida individuales, y de abstenerse de interferir y evitar que otras personas interfieran en la elección y consecución de tales proyectos.

En este sentido, el instrumento por excelencia para lograr la convivencia y la diversidad de opciones de vida es un Estado laico que reconozca y promueva la tolerancia frente a la pluralidad de concepciones valiosas de la vida, y se oponga a cualquier fundamentalismo o absolutismo de carácter religioso o ideológico.

9. ¿Por qué el Estado de Honduras debe despenalizar el aborto?

Despenalizar el aborto por las tres causales es una deuda histórica con las mujeres y las niñas hondureñas. Es también una exigencia ética, jurídica y democrática.

Negar este derecho perpetúa la violencia estructural, la desigualdad de género y la criminalización de la pobreza. Es tiempo de que el Estado de Honduras asuma sus obligaciones nacionales e internacionales y garantice la salud, la vida, la libertad y la dignidad de las mujeres al menos cuando el embarazo sea producto de una violación sexual, cuando pone en grave riesgo la salud y la vida de la mujer y cuando existen graves malformaciones congénitas del feto que son incompatibles con la vida fuera del útero. **La continuación de un embarazo forzado o impuesto implica un sufrimiento innecesario para las mujeres y sus familias.**

10. ¿Cuál debe ser el papel de las organizaciones de derechos humanos frente a la despenalización del aborto en el marco de las tres causales?

La lucha por la despenalización del aborto trasciende las fronteras de las organizaciones feministas y **debe ser asumida por todas las organizaciones de derechos humanos, pues se trata de un tema de dignidad humana y de justicia social.**

No es solo una demanda de las mujeres, sino un imperativo ético que interpela a toda la sociedad: negar el acceso a un aborto seguro en el marco de las tres causales, es condenar a las mujeres y a las niñas a la violencia institucional, la clandestinidad, la cárcel o la muerte. Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos y como tales, exigen la articulación de voces diversas para enfrentar los discursos moralistas que los vulneran. La criminalización del aborto refleja una desigualdad estructural, donde los cuerpos de las mujeres y las niñas son controlados por el Estado y los fundamentalismos religiosos.

A woman with dark, wavy hair, wearing a bright pink long-sleeved shirt, is shown in profile, shouting into a white megaphone with an orange handle. The background is a solid light green. The word "has," is partially visible on the left side of the image.

© Freepik

[illegible]

10

Blank lined area for writing.

This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue or green ruling lines, typical of notebook paper. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There is no handwriting or other markings on the paper.



**CENTRO
JURÍDICO**
POR LOS DERECHOS
HUMANOS



+504 3226-2032



cjd.h ONGD@gmail.com



Edificio Los Jarros, Local 405,
Bulevar Morazán, Tegucigalpa M.D.C. Honduras